

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre 7 PESETAS.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. 8 PESETAS.—Números sueltos, 38 CENTIMOS

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

# PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.**

## GOBIERNO DE PROVINCIA

**Elecciones.—Convocatoria**

En justa observancia á lo dispuesto en el artículo 44 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y en uso de las facultades que me concede el párrafo 2.° del artículo 59 de la expresada ley, he acordado que el domingo 9 del entrante mes de Setiembre se proceda á la renovacion por mitad de la Diputacion provincial que corresponde á los distritos de Allariz, Orense y Viana, que los constituyen los Ayuntamientos que á continuacion se expresan; en cuyo dia se procederá á la eleccion de cuatro Diputados por cada uno de los expresados distritos, la cual se verificará simultaneamente en todos los Colegios que estén asignados á cada uno de los Ayuntamientos, y que según la ley, serán los mismos que sirven para las elecciones de Concejales.

En su consecuencia y conforme á lo determinado en las disposiciones 3.ª y 6.ª de las transitorias de la repetida ley, la proclamacion de Interventores tendrá lugar el viernes 7 y el escrutinio general el miércoles 12 del indicado Setiembre.

La designacion de Interventores se ajustará á lo que previenen los artículos 66 al 71 de la ley electoral para Diputados á Córtes, con la sola variacion de verificarse, como queda dicho, el viernes inmediato, anterior al dia de la eleccion, las operaciones que los indicados artículos señalan para el domingo.

Las cédulas y actas notariales á que se contraen los artículos 64 y 65 de la ley electoral para Diputados á Córtes, no podrán llevar fecha anterior en mas de ocho dias al 9 señalado para la eleccion, como previene la disposicion 4.ª de las transitorias de la ley provincial, y con arreglo á la 6.ª de las mismas, el escrutinio se verificará en la forma que preceptúa el art. 9.°, de la electoral, con la modificacion de ser el miércoles inmediato posterior al 9 de Setiembre el señalado para tal operacion.

Las copias de actas parciales se ajustarán á lo que ordena el art. 90 de la ley electoral para Diputados á Córtes y serán remitidas en la forma que el mismo expresa al Ministerio de la Gobernacion.

Cada elector en uso del derecho que le otorga el art. 11 de la ley provincial, podrá votar tres candidatos, en la inteligencia de que si las papeletas contuvieren mas nombres, solo se computarán los tres lugares primeros.

Queda, en su virtud, abierto desde hoy el período electoral en los distritos expresados, restándome solo advertir á los que por ministerio de la ley están llamados á intervenir en la eleccion, que dispuesto como estoy á garantir la libre emision del sufragio, castigaré sin contemplacion alguna cuanto tienda á mistificarlo en lo mas mínimo.

Orense Agosto 21 de 1888.

El Gobernador,
**Gregorio de Mijares y Sobrino.**

### DISTRITO DE ALLARIZ

*Ayuntamientos que lo constituyen.*

Allariz
Baños de Molgas
Junquera de Espadañedo
Maceda
Paderne
Taboadela
Villar de Barrio
Castro Caldelas
Chandreja
Junquera de Ambia
Laroco
Manzaneda
Montederramo
Parada del Sil
San Juan de Rio
Teijeira y Trives

### DISTRITO DE ORENSE

Amoeiro
Barbadanes
Canedo
Coles
Esgos
Nogueira
Orense
Peroja
Pereiro
San Ciprian
Toen y Villamarin

### DISTRITO DE VIANA

Viana
Mezquita
Gudiña
Bollo
Rubiana
Villamartin
Barco
Rua
Petin
La Vega
Carballeda de Valdeorras.

Gaceta número 225.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### EXPOSICION:

Señora: El sistema que actualmente rige en la documentacion que acompaña á los reos que tienen que ser conducidos de un punto á otro del territorio español hasta llegar á su destino definitivo, ofrece serios inconvenientes, que se traducen en frecuentes detenciones, más ó menos arbitrarias, en tratamientos rigurosos á reos de penas leves, y en ocasiones quizás, en escasa vigilancia ó excesiva condescendencia respecto de los reos de penas graves; todo lo cual debe evitarse en interes y por el buen nombre y prestigio de la justicia.

Para llenar este fin, parece suficiente por ahora la creacion de cartillas *Histórico penales*, que se formarán por los Tribunales sentenciadores, y seguirán constantemente á los reos hasta su licenciamiento, como documento que los identifique y sirva de norma á las Autoridades y funcionarios respectivos para ajustar en cada caso su conducta á los estrictos preceptos de la ley.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 9 de Agosto de 1888. Señora: Á L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martinez.

### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por al Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Presidentes de las Audiencias remitirán al Director de la carcel en que el reo deba estar, una certificacion literal de la parte dispositiva de la sentencia que contra él hubiere recaido.

La remision de estas certificaciones se hará precisamente dentro del término de tres dias, contados desde la fecha en que se haya declarado firme la sentencia, ó en su caso desde el dia en que reciba la certificacion que remita la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Art. 2.° Los Directores de las cárceles conservarán en su poder, para los efectos correspondientes, las certificaciones de las sentencias en, que se im-

pongan penas de arresto mayor y prision correccional, siempre que estas penas tengan que extinguirse en el establecimiento á cuyo frente estén; y las que se refieran á presidio correccional, presidio mayor, reclusion temporal, cadena perpetua, prision mayor, reclusion temporal y reclusion, las entregarán bajo sobre cerrado al Jefe de la escolta encargado de la conduccion del reo desde la cárcel al penal donde deba extinguir la condena, cuyo Jefe le entregará á su vez, con el reo, al Director del establecimiento penal designado.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia participará á los Directores de las cárceles la designacion que hubiere hecho del establecimiento en que los reos hayan de cumplir sus condenas, y en vista de esta designacion dirigirán la documentacion correspondiente á cada indivíduo al respectivo Director.

Art 4.º Los Tribunales unirán á la certificacion indicada de la sentencia recaida, ó pondrán á continuacion de ella, una liquidacion del tiempo de la condena, ó sea la expresion de la fecha en que el reo ha comenzado á extinguir su pena y la en que debe expedírsele la licencia por haber cumplido aquella. En esta liquidacion no debe haber enmienda ni raspaduras, y serán responsables de su exactitud los funcionarios que la autoricen con su firma.

Art. 5.º Los Tribunales remitirán á los Directores de las cárceles donde se encuentren los reos, al mismo tiempo que la certificacion de la sentencia, una cartilla que se denominará *Histórico penal* para cada reo de los condenados á penas consistentes en privacion de libertad, en cuya primera hoja se expresarán todos los datos que determine la Instruccion. Estas cartillas acompañarán constante é indefectiblemente á cada reo, y ningun Jefe de escolta, Director de cárcel ni de establecimiento penal se hará cargo de penado alguno que no vaya provisto de ella en la forma indicada. La cartilla no debe tener enmiendas ni raspaduras; las equivocaciones se salvarán sin borrarlas. El Ministro de Gracia y Justicia publicará la Instruccion por que han de regirse dichas cartillas, y señalará en ella el dia que será obligatorio su uso. En cada cartilla se insertará la Instruccion.

Art. 6.º Cuando un penado de los que en la actualidad están extinguiendo condena en cualquiera de los establecimientos tenga que ser conducido á otro punto por disposicion competente el Director de la prision le proveerá de la correspondiente cartilla, extendida con los datos que arroje el respectivo expediente, siendo este Jefe responsable de la exactitud del contenido del documento.

Art. 7.º Cuando la ejecucion de las penas impuestas por los Tribunales militares estuviere encomendada por la ley á la jurisdiccion ordinaria, remitirán aquéllos, por medio de los respectivos Fiscales, al Ministerio de Gracia y Justicia, la hoja ó cédula prevenida por Real orden del Ministerio de la Guerra de 7 de Diciembre de 1887, y el Ministerio de Gracia y Justicia, al acusarle el recibo, les embiará el ejemplar de la *Cartilla histórico penal*. Una vez cubierta ésta en la forma prevenida, la entregará el Fiscal al Director de la cárcel de audiencia más inmediata, juntamente con la liquidacion de condena correspondiente y el testimonio y el reo, con arreglo á lo que dispone el art. 424 de la ley de Enjuiciamiento militar.

Art. 8.º Las *Cartillas histórico penales* son documentos que identifican al reo á que se refieren, y estarán sujetas en todo tiempo á la inspeccion de las Autoridades de todas clases, Guardia civil y agentes oficiales.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido én este decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.= María Cristina El Ministro de Gracia y Justicia Manuel Alonso Martinez.

---

## AYUNTAMIENTOS.

*Calvos de Randin.*

El reparto del impuesto de consumos y arbitrios de este distrito, se halla expuesto al público desde esta fecha y durante los ocho dias siguientes que aparezca inserto éste en el «Boletin oficial de la provincia, durante dicho tiempo podrán los que lo crean procedente aducir sus reclamaciones, pasados que sean no serán atendidas.

Calvos á 17 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Fernando Rodriguez.

---

*Bande.*

Los dias 21, 22, 23, 24 y 25 del corriente se efctuará la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio del ayuntamiento de Verea.

Bande 16 de Agosto de 1888.—José Mosquera.

---

*Esgos.*

Confeccionado por la Junta el repartimiento de la Junta del impuesto de consumos para el corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial»; á fin de que puedan aducirse en el indicado plazo las reclamaciones que procedan.

Esgos 14 de Agosto de 1888.—E. A., José Carballo.

---

## Depositaria de fondos municipales de MASIDE

### TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

*Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:*

### Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. |
|---|---|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . | 772'16 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . . . . | 2.468 |
| Cargo . . . . | 3.240'16 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . . | 3.239'42 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . | 74 |

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

| INGRESOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas |
|---|---|---|---|
| 1 Propios . . . . . . . . . | .. | .. | .. |
| 3 Impuestos . . . . . . . | .. | .. | .. |
| 7 Extraordinarios . . . . . . . | .. | .. | .. |
| 8 Resultas. . . . . . . . . | 725'67 | ,, | 725'67 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit . , . . . . . . . | 9.012 | 2 468 | 11.480 |
| 11 Ampliacion . . . . . . . . | .. | .. | .. |
| Cargo | 9 737'67 | 2.468 | 12.206'34 |
| **PAGOS** | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento , . | 3.393'14 | 1.370'12 | 4.763'26 |
| 2 Policia de seguridad.. . . . . | .. | .. | .. |
| 3 Policia urbana y rural. . . , | 328'75 | 91'75 | 420'50 |
| 4 Instruccion pública . . . . . | .. | .. | .. |
| 5 Beneficencia . . . . . . . | 50 | .. | 50 |
| 6 Obras públicas. . . . . . . | .. | .. | .. |
| 7 Correccion pública . . . . . . | 485 | .. | 485 |
| 9 Cargas ., . . . . . . , | 4.388'62 | 1.693'55 | 6.082'17 |
| 10 Obras de nueva construccion . | .. | .. | .. |
| 11 Imprevistos . . . . . . . . | 320 | 84 | 404 |
| 12 Resultas. . . . . . . . . . . | .. | .. | .. |
| Data. . . . . . . | 8.965'51 | 3.239'42 | 12.204'93 |

**«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»**

## Depositaria de fondos municipales de

### MANZANEDA

#### TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 88.

*Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:*

### Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. |
|---|---|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . | 320'83 |
| Ingresos en el trimestre de esta fecha . . . . . | 686 |
| Cargo . . . . | 1.006'83 |
| Data Por pagos verificados en igual trimestre . . . . | 788'60 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . | 218'23 |

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

| INGRESOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. *Pesetas.* |
|---|---|---|---|
| 1 Propios . . . . . . | | .. | |
| 2 Montes . . . . . . | | .. | .. |
| 3 Impuestos . . . . . | | .. | .. |
| 4 Beneficencia . . . . | | .. | .. |
| 5 Instruccion pública . . | | .. | .. |
| 6 Correccion pública . . | | .. | .. |
| 7 Extraordinarios . . . | | .. | .. |
| 8 Resultas . . . . . | 39·87 | .. | 39·87 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit . . | | | |
| 10 Reintegros . . . . | 320·83 | 686 | 1.006·83 |
| | | .. | .. |
| 11 Ampliacion . . . . | | .. | .. |
| Cargo . . . . | 360·70 | 686 | 1.045·70 |
| **PAGOS.** | | | |
| 1 Gastos del Ayunt.º . . | 486·50 | 137·34 | 623·84 |
| 2 Policia de seguridad . | | .. | .. |
| 3 Policia urbana y rural | | .. | .. |
| 4 Instruccion pública . . | | .. | .. |
| 5 Beneficencia . . . | | .. | .. |
| 6 Obras públicas . . . | | .. | .. |
| 7 Correccion pública . . | | .. | .. |
| 8 Montes. . . . . . | | .. | .. |
| 9 Cargas . . . . . | 906·50 | 651·26 | 1.557·76 |
| 10 Obras de nueva construccion . . . . | | .. | .. |
| 11 Imprevistos . . . . | | .. | .. |
| 12 Resultas existencia en 30 de Junio de 1887. | | .. | .. |
| 13 Ampliacion . . . . | | .. | .. |
| Data . . . . | 1.393 | 788·60 | 2.181 |

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.

*Pungin.*

Encargado interinamente este Ayuntamiento de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y nombrado para realizarla á D. José María Alvarez, el mismo lo efectuará por lo que respecta al primer trimestre del año actual, en los dias 21 al 24 del corriente y en la casa que D. Francisco Bermello tiene en esta poblacion. Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 33 de la instruccion de 12 de Mayo último.

Pungin Agosto 14 de 1888.—El Alcalde, Camilo G. Cacharron.

---

*Taboadela.*

No habiendo tenido lugar la recaudacion de contribuciones de territorial y subsidio de este término en los dias señalados en el Boletin oficial número 36 correspondiente al dia 13 del actual, por no haberse recibido los documentos necesarios de la Superioridad, se anuncia nuevamente para los dias 27, 28, 29 y 30, la que se halla á cargo del recaudador interino D. Salvador da Quinta y Blanco y tendrá lugar en su propia casa sita en Santa Leocadia, durante las horas que señala la Instrccion.

Taboadela Agosto 19 de 1888.—El Alcalde: P. O., Benito Quintas.

## Providencias.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Indalecio Pazos, Juez de primera instancia de Celanova.

Hace público: que en este Juzgado pende via de apremio á instancia del procurador D. Eduardo Castro y Doctor D. Manuel Iglesias Rodriguez, para hacer efectivos derechos y honorarios por los mismos devengados en pleito ordinario de mayor cuantia contra Antonio y Vicenta Martinez de Teijeira de Cartelle, en la cual, y al efecto, se embargó como de los ejecutados, tasó por el perito D. Jose Selas y ponen en venta los bienes siguientes:

1.ª Una heredad, prado, labradio, monte y un molino en tres suertes al sitio que llaman Riveiro términos de Teijeira: de cabida ocho areas próximente, limita Este y Sur otro terreno de Manuel Martinez, Oeste y Norte camino y otros.

2.ª Un monte en dicho sitio de mensura dos areas, linda Este y Oeste otro de Manuel Martinez, Norte y Sur el de Francisco Coujil.

3.ª Un labradio en Zanga, de cinco areas de mensura, que limita por los cuatro puntos cardinales con terrenos de Jose Armada y otros.

4.ª Un prado al sitio del Baño de cuatro areas veinticinco centiareas, limita Este y Sur con presa del molino de Francisco Fernandez, Oeste y Norte camino.

Radican estos bienes en términos del expresado Teijeira, parroquia de Santa Maria de Coujil en el distrito dicho de Cartelle.

Las personas que á las fincas deslindadas quieran hacer postura se presentarán en este Juzgado sito en la calle del Gobernador de esta villa, el dia treinta y uno de los corrientes á las diez de su mañana, hora en que tendrá lugar su remate á favor del postor mas ventajoso; haciendo constar que la venta se anuncia sin la previa subsanacion de títulos.

Dado en Celanova á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Indalecio Pazos.—Ante mí, Constantino Fernandez.

---

Don Indalecio Pazos, Juez de primera instancia de Celanova.

Hace público: que en este Juzgado pende via de apremio contra Rafael Blanco, de Einivo, para hacer pago de mil doscientas sesenta y una pesetas é intereses al seis por ciento vencidos, en que fué condenada á satisfacer á Don Andres Sanchez, por sentencia recaida en demanda de menor cuantia que á su nombre propuso el procurador Castro á cuyo efecto se le embargaron, tasaron por el perito D. Jose Selas y ponen en venta las fincas siguientes:

| | Pesetas |
|---|---|
| 1.ª Un labradio al sitio de Fondal, mensura tres areas cincuenta y siete centiareas, linda por Este y Norte camino, Sur tierra diestral, y Oeste tierra de Camilo Feijoo, valor ciento una pesetas. | 101 |
| 2.ª Un monte al sitio de Pendon, linda Norte, Este y Oeste camino y Sur monte de Manuel Montes: mensura cuarenta y dos areas veintiuna centiareas, valor doscientas una pesetas. | 201 |
| 3.ª Un centenar al de Regueira, mensura catorce areas veintiocho centiareas linda Este y Sur camino, Norte centenar de Carmen Devesa y Oeste tierra de Manuel del Rio, su valor ciento treinta y seis pesetas. | 136 |
| 4.ª Un labradio regadio en Lameiriños, mensura cinco areas veinticinco centiareas, linda Norte otro de Venancio Sanchez, Sur de Manuel Miguez, Este de Jose Benito Blanco y Oeste camino, valor ciento treinta y ocho pesetas. | 138 |

5.ª Un prado á Corga, de tres areas setenta y tres centiareas, linda N. otro de Juan Sanchez, Este de Camilo Rios, Oeste de Venancio Sanchez y Sur ca-

mino, valor sesenta y cinco pesetas. 65

6.ª Una casa compuesta de alto y bajo con cocina separada por medianil de las demas habitaciones, sala con un dormitorio y dos departamentos, superficie cincuenta metros cuadrados, linda por Norte con era para majar de la casa, Sur, Este y Oeste mas casa de Venancio Sanchez y otros, y su valor mil pesetas. 1.000

Total mil seiscientas cuarenta y una pesetas. 1.641

Radican en términos del lugar de Einivo, parroquia de Sampayo en este distrito.

Cualquiera persona que á las fincas descritas quiera hacer postura, se presentará en este Juzgado sito en la calle del Gobernador de esta villa el dia siete de Septiembre próximo á las diez de su mañana, hora en que tendrá efecto el remate en favor del mas ventajoso postor; haciéndose constar que la venta se anuncia sin la previa subsanacion de títulos.

Dado en Celanova á diez y siete des Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Indalecio Pazos.—Ante mi, Constantino Fernandez.

---

### REPRESENTACION
DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE TABACOS EN LA PROVINCIA DE ORENSE

En virtud de autorizacion de la Direccion de la Compañia, he acordado la enagenacion en pública subasta de los cajones de pino vacios procedentes de envases de tabacos existentes en los almacenes de esta capital y subalternas de la provincia que á continuacion se expresan, cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del dia 28 del corriente en mi despacho, situado en la planta baja de la casa número 23 de la calle de Alba, y simultáneamente en dichas subalternas bajo las condiciones que comprende el pliego expuesto al público con tal objeto en las referidas oficinas.

| Subalternas | Número de cajones |
|---|---|
| Capital. . . . . | 1.600 |
| Allariz . . . . . | 600 |
| Bande. . . . . | 400 |
| Carballino . . . . | 615 |
| Celanova . . . . | 650 |
| Ginzo. . . . . | 500 |
| Ribadavia . . . . | 400 |
| Trives . . . . . | 300 |
| Valdeorras . . . . | 420 |
| Verin. . . . . | 1.400 |
| Viana. . . . . | 355 |
| Total. . . . | 7.240 |

Orense 18 de Agosto de 1888.—El Representante, Ricardo Rodriguez Marquina.



## LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

*Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:*

| PREMIOS. | | PESETAS. |
|---|---|---|
| 1 | de. . . . . . . . . . | 2.500.000 |
| 1 | de. . . . . . . . . . | 2.000.000 |
| 1 | de. . . . . . . . . . | 1.000.000 |
| 1 | de. . . . . . . . . . | 750.000 |
| 1 | de. . . . . . . . . . | 500.000 |
| 2 | de 250.000. . . . . . . | 500.000 |
| 3 | de 125.000. . . . . . . | 375.000 |
| 4 | de 80.000. . . . . . . | 320.000 |
| 6 | de 50.000. . . . . . . | 300.000 |
| 10 | de 40.000. . . . . . . | 400.000 |
| 20 | de 20.000. . . . . . . | 400.000 |
| 2.103 | de 2.500. . . . . . . | 5.257.500 |
| 4.999 | reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . . | 2.459.900 |
| 99 | aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas. . . . . . | 247.500 |
| 99 | idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.. | 247.500 |
| 99 | idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas. | 247.500 |
| 99 | idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. . . | 247.500 |
| 99 | idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. . | 247.500 |
| 2 | idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor. . . . | 80.000 |
| 2 | idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo . . . . . . | 60.000 |
| 2 | idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero. . . . . . . | 40.000 |
| 2 | idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto. . . . . . . | 20.000 |
| 2 | idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto. | 10.500 |
| 7.657 | | 18 250.000 |

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamar con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenido por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.




Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense